

SEÑORES
MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN
contactenos@purificacion-tolima.gov.co
notificacionesjudiciales@purificacion-tolima.gov.co.

ASUNTO	DERECHO DE PETICIÓN
REFERENCIA	SOLICITUD DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL PRF-112-018-2025
PETICIONARIO	GUSTAVO ALBERTO HERRRA ÁVILA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT. 860.002.184-6, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y en el memorial poder que me permito aportar, me permito hacer ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, en armonía con lo establecido en los artículos del 13 al 33 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015 y la Ley 2080 de 2021, respetuosamente acudo ante esta entidad para solicitar que me sea suministrada la información que se solicitará fundamentada en los siguientes hechos.

I. **HECHOS**

- El 9 de mayo de 2025, la Contraloría Departamental del Tolima, expidió el Auto No. 16 mediante el cual se apertura el proceso de responsabilidad fiscal No. 112-018-2025, que tiene como entidad afectada al MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN.
- En el referido proceso de responsabilidad fiscal, se encuentran vinculados como presuntos responsables a los señores:
 - CRISTHIAN ANDRÉS BARRAGÁN CORRECHA identificado con cédula de ciudadanía No. 93.134.437 en su calidad de ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN para el momento de los hechos.
 - MIGUEL ÁNGEL LOZANO ROMERO identificado con cédula de ciudadanía No. 7.699.345 en su calidad de SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN para el momento de los hechos.

Adicionalmente, en el proceso de responsabilidad fiscal se vinculó como tercero civilmente responsable a mi representada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en virtud de la Póliza de Seguro de Manejo No. 2242 en la que figura como asegurado el Municipio de Purificación; Póliza se estableció que en caso de que la entidad asegurada adeude sumas de dinero por cualquier concepto al responsable del detrimento patrimonial, dicha suma disminuirá la obligación que eventualmente sea exigible a la compañía en virtud de la figura de la compensación. Esta condición fue pactada en los siguientes términos:

*“3.3.2. COMPENSACIÓN Si el Asegurado al momento de descubrirse el ilícito o cuando se haya determinado la pérdida económica, antes de ser pagada la indemnización es deudora del empleado por cualquier concepto, incluidas las prestaciones sociales, la indemnización será reducida en el monto de dicha deuda.
Si AXA COLPATRIA efectuó el pago de la indemnización antes de la decisión judicial sobre la pérdida de las prestaciones del(os) empleado(s), el Asegurado deberá devolver a AXA COLPATRIA la suma que corresponda.
Si después de pagado el siniestro, el empleado fuere exonerado de responsabilidad, AXA COLPATRIA tiene derecho a que la Entidad Estatal le reintegre el valor de la indemnización”*

En este sentido, es necesario que el Municipio de Purificación allegue al proceso de responsabilidad fiscal, el certificado en el que se indique si se adeudan sumas de dinero a los presuntos responsables, para que, en caso afirmativo, dichos valores sean consignados para dar cumplimiento a un eventual fallo con responsabilidad fiscal, reduciendo el monto de indemnización que se encuentra a cargo de la compañía aseguradora que represento.

En mérito de lo expuesto, realizo las siguientes peticiones:

II. PETICIONES

1. Indique si se adeuda alguna suma de dinero a los señores CRISTHIAN ANDRÉS BARRAGÁN CORRECHA identificado con cédula de ciudadanía No. 93.134.437 y MIGUEL ÁNGEL LOZANO ROMERO identificado con cédula de ciudadanía No. 7.699.345 por cualquier concepto, incluidas las prestaciones sociales.
2. Allegue la información solicitada en el punto anterior al expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-018-2025 a través de los canales de comunicación de la Contraloría Departamental del Tolima.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Constitución Política de Colombia de 1991.

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

IV. FUNDAMENTOS LEGALES

Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Derecho de Petición. Sustituido por la Ley 1755 de 2015.

“Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos. El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.”

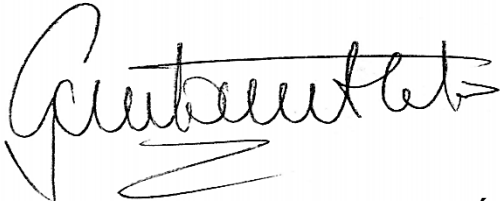
Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: 1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes. (negrilla y subrayada por fuera del texto original). 2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. **Parágrafo.** Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.”

“Artículo 31. Falta disciplinaria. La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código, constituirán falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario”. (negrilla y subrayada por fuera del texto original).

V. NOTIFICACIONES.

El suscrito recibirá notificación en la Avenida 6 A Bis No. 35N-100 Oficina 212 de Cali, Valle del Cauca - Centro Empresarial Chipichape - Oficina 212, y en la dirección de correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá

T.P. 39.116 del C. S. de la J.